

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**RECURSO DE AMPARO INT. EN FAVOR DE
ALEJANDRO OSMAN PINILLA/SR. JUEZ JDO
GARANTIA DE OVALLE**

Rol:

428-2022

Fecha de sentencia:	08-11-2022
Sala:	Primera Sala
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de La Serena
Cita bibliográfica:	RECURSO DE AMPARO INT. EN FAVOR DE ALEJANDRO OSMAN PINILLA/SR. JUEZ JDO GARANTIA DE OVALLE: 08-11-2022 (-), Rol N° 428-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?7uxw). Fecha de consulta: 09-11-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Pinilla Aguilera, Alejandro Osmain

Juzgado de Garantía de Ovalle

Recurso de Amparo

Rol N° 428-2022.-

La Serena, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece JUAN PABLO CORRAL GALLARDO, abogado, en representación de ALEJANDRO OSMAIN PINILLA AGUILERA, interponiendo recurso de amparo en contra de don LUIS ALBERTO MUÑOZ CAAMAÑO, Juez del Juzgado de Garantía de Ovalle, a fin de que la orden de detención que dictó en contra de su representado el día 3 de noviembre de 2022, sea declarada ilegal, arbitraria y vulneratorio de su garantía a la libertad individual y ambulatoria consagrada en la Constitución Política de la República en el artículo 19 n° 7.

Expone que en el Juzgado de Garantía de la ciudad de Ovalle, se interpuso el 22 de julio de 2022 por parte del Ministerio Público un requerimiento en juicio simplificado en contra de su representado, el cual lleva el número de Rit O-2061-2022, en donde se le imputa un delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Refiere que en el proceso se agendaron las audiencias de los días 22 de agosto de 2022, 22 de septiembre de 2022 y del 13 de octubre de 2022, las que no se realizaron por no haber notificación válida a su representado, agendándose nueva fecha para el día 3 de noviembre de 2022.

Puntualiza que en la audiencia del día 3 de noviembre de 2022, y pese a no haber una notificación personal ni personal subsidiaria de la citación a audiencia, la misma se realizó despachándose una orden de detención en contra de su representado, por su incomparecencia, todo esto pese a que según

consta en autos, la defensora pública que acudió a la audiencia hizo las consultas sobre la notificación, en el acta de la audiencia consta que el Magistrado recurrido le instruyó para que ello lo consultara por la vía administrativa.

Reitera que su representado no ha sido notificado válidamente del requerimiento ni de la citación a audiencia, ni de ninguna otra resolución dictada en el proceso, produciéndose con ello una nulidad de lo obrado falta de emplazamiento, ello por cuanto desde hace al menos tres años a la fecha que su representado pasó a radicarse en Asunción, Paraguay, debido a un quiebre familiar y algunos problemas comerciales que lo llevaron a iniciar nuevos emprendimientos en la referida nación, y la última salida que su representado registra desde el territorio nacional es del 6 de septiembre de 2022, de modo que resulta imposible que se le haya notificado personalmente e imposible es también que hayan búsquedas positivas que permitieran notificarle conforme al artículo 44 del C. P. C.

En consecuencia, resulta evidente que en ninguna de las dos notificaciones o intentos de búsquedas de fechas 6 y 21 de octubre de 2022 se ha verificado dado que su representado no se encontraba en el lugar del juicio ya que se encontraba ausente del territorio nacional, de modo que las aludidas búsquedas o notificaciones son nulas, ya que se señala constatado un hecho que se desvanece ante la evidencia del pasaporte de su representado que señala a las claras que en dichas fechas él no se encontraba en el lugar del juicio.

Indica que, pese a ello, en la audiencia del día 3 de noviembre de 2022, el Sr. Magistrado recurrido decidió dictar una orden de detención en contra de su representado lo que claramente aparece como ilegal, arbitrario y vulneratorio de su garantía constitucional del artículo 19 n 7 de la C. P. R.

Agrega que el mismo día 3 de noviembre de 2022, y mediante una presentación escrita formularon el correspondiente incidente de nulidad procesal por falta de emplazamiento, el cual pese a lo evidente de los vicios constatados en el proceso, con fecha 4 de noviembre de 2022, el Tribunal, decidió mantener vigente la orden de detención y citar a las partes a una audiencia para discutir el incidente planteado para el día 8 de noviembre de 2022, dejando vigente una orden de detención que afecta la libertad

ambulatoria y de desplazamiento de su representado por al menos 5 días.

Por estas consideraciones solicita se deje sin efecto la orden de detención librada en su contra el 3 de noviembre de 2022, comunicando lo resuelto al recurrido y a ambas Policías por la vía más expedita.

Acompaña los siguientes documentos: 1).- Copias del pasaporte de su representado (F47128102), con el que se acredita que durante la sustanciación de este juicio él estuvo ausente del territorio nacional, ya que su última salida del país es del 6 de septiembre de 2022; 2).- Copia de contrato de energía eléctrica suscrito en Paraguay; 3).- Copias de la causa RIT O-2061-2022 del Juzgado de Garantía de Ovalle.

SEGUNDO: Que, evacuó informe Luis Alberto Muñoz Caamaño, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Ovalle.

Expone que en los antecedentes RUC 2000536701-9, RIT 2061-2022, seguidos en ese Tribunal en contra de don Alejandro Osmain Pinilla Aguilera, por el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, el día 03 de noviembre recién pasado se encontraba programada la audiencia de procedimiento simplificado, audiencia que estuvo presidida por él –Juez- y a la cual asistió el señor Fiscal Sergio Araya Rojas y la defensora Penal Pública doña María Verónica Castro Ramírez, no asistiendo el imputado, quien estaba notificado de la audiencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, por lo cual a petición del señor Fiscal se decretó orden de detención respecto del requerido.

Indica que la orden de detención fue decretada en este caso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Procesal Penal, toda vez que esta norma faculta al Tribunal para decretar la detención de un imputado cuya comparecencia se vea demorada o dificultada, cuyo es el caso del señor Pinilla Aguilera, puesto que la audiencia de fecha 3 de noviembre último era la cuarta audiencia celebrada en autos sin poder llevarse a cabo el procedimiento por la inasistencia del imputado, y de los antecedentes de la carpeta digital se desprendía claramente su intención de evitar su presentación al

Tribunal, pues en los atestados de la funcionaria notificadora se da cuenta que en el local de juegos en que se practicó la notificación, que es regentado por el requerido, las empleadas tenían órdenes expresas de no recibir la notificación.

Añade que esta intención del imputado de evitar por todos los medios posibles de ser llevado a estrados aparece, además, en forma palmaria en la presentación del letrado recurrente de fecha 3 de noviembre recién pasado por la cual solicita que se declare una supuesta “nulidad de lo obrado por falta de emplazamiento”, petición propia de un procedimiento en materia civil y respecto de la cual el Tribunal fijó una audiencia cuya realización se encuentra pendiente.

Reitera que resulta claro que la pretensión del recurrente en esta causa es eludir su presentación ante el Tribunal, conclusión que se ve reforzada por la interposición del presente recurso de amparo cuyo objetivo explícito es que se deje sin efecto la orden de detención librada en su contra con el propósito de obtener su comparecencia, teniendo pleno conocimiento desde un principio de la existencia de esta causa y del hecho de haberse realizado ya cuatro audiencias sin contar con su asistencia.

TERCERO: Que, el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Y agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, atendido el mérito de los antecedentes, en particular, del informe acompañado por el recurrente, evacuado por la Sección de Migración y Policía Internacional de Ovalle de Policía de Investigaciones de Chile, de fecha siete de noviembre de los corrientes, se advierte que el amparado registra como última salida del país el día seis de septiembre de la presente anualidad, no registrando

posteriormente entradas, circunstancia que permite desvirtuar el contenido de las búsquedas efectuadas por la funcionaria notificadora, en cuanto a que el requerido se encuentra en el lugar del juicio.

QUINTO: Que, en este escenario, la orden de detención despachada en contra del recurrente deviene en ilegal, toda vez que del mérito de los antecedentes aparece que no ha sido legalmente citado a la presencia judicial, circunstancia que amerita acoger la presente acción, en los términos que se indicarán en lo resolutivo.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Amparo, SE ACOGE, sin costas, el recurso de amparo interpuesto por JUAN PABLO CORRAL GALLARDO, en representación de ALEJANDRO OSMAIN PINILLA AGUILERA, en contra de don LUIS ALBERTO MUÑOZ CAAMAÑO, Juez del Juzgado de Garantía de Ovalle, y en consecuencia se deja sin efecto la orden de detención dictada en contra del amparado en audiencia del día 3 de noviembre de 2022, dictada en la causa RIT O-2061-2022 de dicho tribunal, debiendo el a quo despachar los oficios y comunicaciones de rigor a fin de dar estricto cumplimiento a lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol N° 428-2022 (Amparo).-